



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. 202150179965

Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO No. 000002-0052474 -19-000

Teniendo en cuenta las facultades de Autoridad otorgadas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes; esta **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA** procede a decidir de fondo sobre el asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El siete (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), la Subsecretaría de Espacio Público, mediante Oficio con radicado No. 201920103857, da a conocer que,

A través de Resolución N° 201950087830 de 6 de septiembre del 2019, la Subsecretaría de Espacio Público autorizó al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la instalación de elementos con propaganda electoral para la promoción de la candidatura del señor Jesús Aníbal Echeverri a la Alcaldía de Medellín, acto que fue notificado vía correo electrónico el día 9 de septiembre del 2019. El 20 de septiembre del 2019, el señor Jesús Aníbal Echeverri entregó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, oficio en el que renunciaba irrevocablemente a su candidatura a la Alcaldía de Medellín, inscrita en su momento por el Partido de la U. En recorrido realizado por el personal técnico contratista de la Subsecretaría de Espacio Público el día 15 de octubre del 2019 a la Calle 59 con Carrera 57 del municipio de Medellín, se encontró instalado un (1) elemento con propaganda electoral tipo valla alusiva al Partido Político Centro Democrático y al Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U) con el siguiente mensaje: *“El equipo de Jesús Aníbal invitan a votar por: Jorge Cardona, el concejal de la gente – Vamos con Alfredo Ramos Alcalde – Marque así al Consejo: Partido de la Unidad, los que elige la gente, 1 – La gran alianza, Jesús Aníbal va con Alfredo Ramos, para cuidar a Medellín”*.

2. A raíz de lo anterior, la misma Entidad dispuso,

Verificada la base de datos de la Subsecretaría de Espacio Público, se constató que el elemento con propaganda electoral ubicado en la Calle 59 con Carrera 57 del municipio de Medellín, alusivo a los señores Jorge Cardona y Alfredo Ramos, no contaba con autorización para su instalación (...).

3. De acuerdo a las competencias asignadas a esta Inspección de Policía, la Subsecretaría de Espacio Público remitió a este despacho el Oficio mencionado anteriormente, para que se tomen las medidas pertinentes.
4. En virtud de lo anterior, el veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), esta Inspección de Policía, mediante Auto, avocó conocimiento del proceso administrativo por presunta infracción al Código Nacional de Seguridad y





Alcaldía de Medellín

Convivencia - Ley 1801 de 2016, cuyo radicado es el No. **000002-0052474-19-000**, y ordenó citar a audiencia pública al presunto infractor.

5. Por lo anterior, se citó a los señores **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA Y FABIO ESTRADA CHICA**, o a quien hiciese las veces de Representante Legal del Partido Político Social de Unidad Nacional – Partido de la U -, a Audiencia Pública a efectuarse el día cinco (05) de febrero del dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, a fin que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.
6. Ahora bien, luego de realizar un estudio jurídico exhaustivo, y con base en las pruebas que reposan dentro del presente proceso, especialmente el documento de costo de liquidación por desmonte de propaganda electoral por valor total de **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** (\$615.262); considera este Despacho que se cumplen los principios básicos de todo procedimiento administrativo policivo, esto es, conservar y establecer el orden público con estas medidas que son proporcionales y razonables, y que de ser acreedores a otro tipo de medida correctiva, causaría un perjuicio desproporcionado.
7. En consecuencia, este Despacho concluye que no es necesario continuar el trámite del presente proceso, dado que no hay objeto en discusión. Por lo tanto, se procederá a ordenar la cesación del procedimiento y el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 29 de la Constitución Política señala:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De igual manera, la Carta Política en su Artículo 209 dispone en relación a los principios de la Función Administrativa:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”.

Que a su vez el Artículo 3º de la Ley 1437 del 2011 dispone lo siguiente:

Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En ese orden de ideas, tal como lo indica el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, las disposiciones en éste previstas son de carácter preventivo y buscan



Alcaldía de Medellín

establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, en este caso, la protección del espacio público.

A su vez facultó a las Autoridades de Policía, en este caso a esta Inspección de Policía Urbana, para adelantar procedimiento administrativo ante la posible ocupación indebida del espacio público sin la respectiva autorización expedida por entidad competente.

No obstante, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 6° del acápite anterior, esta Inspección considera que no es necesario dar continuidad al proceso, toda vez que, dentro de éste ya se aplicó una medida que, en el entender de este Despacho, es suficiente, y que de continuarlo, sería una grave violación al debido proceso administrativo, propio de todas las actuaciones de esta Autoridad.

En virtud de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID19, no se instala audiencia pública conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 simplemente para explicar las razones de la decisión, con el fin de preservar los principios del procedimiento de policía consagrados en el artículo 213 de la citada normatividad, en especial la inmediatez, la oportunidad, la celeridad y la eficacia, para que los peticionarios puedan acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria con la finalidad que buscan.

Por consiguiente, la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO de la Ciudad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación del procedimiento policivo radicado bajo el No. **000002-0052474-19-000**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a través de aviso que se fijará en un lugar de acceso al público de este despacho por el término de cinco (5) días, y mediante publicación en la página electrónica de la Alcaldía de Medellín (www.medellin.gov.co), la cual permanecerá en divulgación durante el mismo tiempo. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales se sustentarán ante el suscrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación; de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo del presente expediente, previas las desanotaciones de rigor.


IGNACIO SOLANO ARANGO PALACIO
Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría

